



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 171 - 2017-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 07 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 9047/2017, sobre deducción de 50 UITs de la base imponible de impuesto predial para adulto mayor no pensionista, presentado por **MARIA HILDA RODRIGUEZ TEMOCHE, identificada con DNI N.º 097446483**, mediante solicitud de fecha 04 de Julio del año en curso, en virtud de la propiedad de su bien inmueble ubicado en Calle Manco Cápac N° 377 de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 04 de Julio del año en curso, **MARIA HILDA RODRIGUEZ TEMOCHE**, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de Adulto mayor, para su bien inmueble ubicado en Calle Manco Cápac N° 377 de esta ciudad, el mismo que se encuentra inscrito ante esta Gerencia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y de la partida registral del predio en cuestión.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara que ser propietaria únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Manco Cápac N° 377 de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: "**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable**". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

RECIBIDO 11 DIC 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RECIBIDO 11 DIC 2017

Que la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de Julio del Año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, párrafo que indica que **“Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual”**.

Que el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que **“entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”**, por tanto, al estar acreditado mediante la copia de su DNI que el recurrente nació el día 25 de Octubre del año 1944 (73 años de edad), la recurrente posee la condición de **ADULTO MAYOR**.

Que mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2016, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2017, la suma de S/ 4050 (cuatro mil cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por la recurrente como ingresos mensuales de acuerdo a la declaración jurada presentada, no supera el valor de la UIT.

Que, obra en autos, el Informe N° 0110/2017-MPL-SGFT-JAR de fecha 09 de Agosto del presente año, emitido por fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, donde se precisa que en la Inspección realizada, se ha comprobado que el inmueble declarado por la solicitante como única propiedad, se encuentra **CERRADO, Y NO SE EVIDENCIA QUE ESTE HABITADO**, además de hacer mención que un vecino de la zona refirió que la solicitante residía en la ciudad de Lima desde hace mucho tiempo, situación que vulnera el requisito exigido por ley respecto de que el predio declarado como una propiedad sea utilizado como vivienda de la solicitante, no correspondiendo en el presente caso la aplicación del beneficio de deducción, por lo que la solicitud presentada debe ser desestimada.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 04 de Julio del año en curso, presentada por **MARIA HILDA RODRIGUEZ TEMOCHE, identificada con DNI N.° 097446483**, conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UTAJR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
CPC. *Narely Postrás Ocupa*
GERENTE



RECIBIDO 11 DIC 2017

